

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0228/2022/III

SUJETO **OBLIGADO:**
AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ
ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA
ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa de Enríquez, Veracruz a treinta de marzo de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Huatusco durante la sustanciación del recurso de revisión, a la solicitud de información con número de folio 300547700001422 presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia.

ANTECEDENTES	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información.....	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	2
CONSIDERACIONES	3
I. Competencia y Jurisdicción.....	3
II. Procedencia y Procedibilidad.....	3
III. Análisis de fondo.....	4
IV. Efectos de la resolución.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** En fecha **siete de enero del dos mil veintidós**, el ahora recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Huatusco¹ habiéndose generado el folio 300547700001422, en la que pidió conocer lo siguiente:

...

“JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO AL DERECHO DE INFORMACIÓN PRESENTE
Muy buenos días. en el marco de los derechos consagrados en los Artículos 1º,
6º, 8º. De la Constitución General de la República, el 6º de la Constitución del
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, derecho que va en correlación con los
artículos 1,4, 132, 135, 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información
para el estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave (normas contenidas en la ley

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

Vuus

875, me permito distraer su atención, para que de la manera más atenta, **me proporcione de la manera más atenta la siguiente información:**

DE TODO EL PERSONAL LLAMESE DE CONFIANZA, SINDICALIZADO, BASE, TEMPORAL ETC..-

1.- CONDICIONES LABORALES DE CADA UNO DE ELLOS, DE LA NUEVA ADMINISTRACIÓN.

Para el caso, de que existiera algún impedimento en lo solicitado o de una incorrecta interpretación de la ley o ante la negativa de que algún funcionario público que la posea, se oponga a la entrega, le ruego me lo haga saber, pidiendo desde este momento, me indique nombre, su puesto, función y la excusa fundada y motivada por lo que se me niega el derecho humano de la información, pidiendo me explique los motivos, por el cuales se opera con opacidad, evitando la máxima publicidad de las obligaciones de ley área donde labora: Sin otro particular aprovecho la ocasión para saludarle.

...

2. **Respuesta.** El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veinticinco de enero de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó mediante Plataforma Nacional de Transparencia un recurso de revisión ante la falta de respuesta del sujeto obligado.
4. **Turno.** El **mismo veinticinco de enero de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/0228/2022/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, para el trámite de Ley
5. **Admisión.** El **uno de febrero de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El **dieciocho de febrero de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

7. **Remisión de respuesta del sujeto obligado al recurrente.** El **cuatro de marzo de dos mil veintidós**, durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados documento la actividad denominada “envió de información del sujeto obligado al recurrente”, con la finalidad de cumplir con el derecho de acceso a la información del particular
8. **Cierre de instrucción.** El **veintiocho de marzo de dos mil veintidós**, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.
9. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz², en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
12. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó directamente ante este Instituto; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que fue presentado **dentro del término de quince días** siguientes a aquél en el que el sujeto obligado debió notificar la respuesta³ y tercero, el recurso es idóneo porque

² En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

³ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su

la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁴, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁵. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
16. **Solicitud.** Como se dijo en un inicio⁶ el ciudadano compareció ante el Ayuntamiento de Huatusco⁷, en la que solicitó diversa información que ha quedado descrita en el párrafo 1 de esta resolución.
17. **Respuesta y agravios.** El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud dentro del plazo de diez días hábiles que le exige el artículo 145, de la Ley de

solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁴ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

⁵ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

⁶ Véase párrafo 1 de esta resolución.

⁷ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

Transparencia, lo que motivó la inconformidad del particular, manifestando como acto recurrido en el medio de impugnación: **“No me dieron respuesta”**

18. **Remisión de respuesta del sujeto obligado al recurrente.** El **cuatro de marzo de dos mil veintidós**, el sujeto obligado vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados documento la actividad denominada “envió de información del sujeto obligado al recurrente”, con la finalidad de cumplir con el derecho de acceso a la información del particular, remitiendo para ello el oficio 139/UTH/0228/2022/III suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia al que adjunto los oficios 45/UTH/2022 y 108/UTH/2022 de los cuales se desprenden el trámite interno ante las áreas competentes para la búsqueda de la información solicitada y el oficio s/n de fecha catorce de febrero del do mil veintidós signado por el Director Jurídico.
19. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
21. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. Ahora bien, este Instituto estima que el motivo de disenso es **fundado pero inoperante** en razón de lo siguiente.
23. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV y 15 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a

- obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
24. En la solicitud de información, la parte ahora promovente requirió la información de todo el personal de confianza, sindicalizado, base, temporal, las condiciones laborales de cada uno de ellos, de la nueva administración.
 25. El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud dentro del plazo establecido, lo que motivo que el particular acudiera ante este órgano garante con la finalidad de interponer un recurso de revisión ante la falta de respuesta por parte de la autoridad responsable, dejando de observar que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, mismo que deberá ser garantizado por el Estado; derecho individual y social⁸ que garantiza a los gobernados, no sólo a que se les dé respuesta a las solicitudes de acceso, sino que se haga con información completa, veraz y oportuna, como lo prevén los artículos 11 y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 26. Por lo que se advierte que al sujeto obligado le reviste dicha calidad, en términos de los artículos 115 de la Constitución Federal; 68, 71 de la Constitución de Veracruz; 1, 3, fracción XXX, y 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia, por ser un ente con el carácter de Ayuntamiento, motivo por el que está vinculado, precisamente, al cumplimiento de la obligación de responder las solicitudes de acceso a la información pública que se le formulen. Así como lo establecido en los artículos 60 Quater, fracciones IV y V, 60 Undecies, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
 27. Es así que, los numerales 134, 145, 146, 147 y 152 de la Ley, prevén que, atendiendo al derecho humano de acceso a la información, las Unidades de Transparencia **deberán responder las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción⁹**, plazo que se podrá ampliar hasta por otro periodo igual, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por su Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

⁸ Véanse también las consideraciones que generaron la Jurisprudencia P./J. 54/2008 del Pleno del Máximo Tribunal del país de rubro: “ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.”

⁹ Tiene aplicación al caso el criterio 8/2015, emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: “ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE”, disponible en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf>

28. Motivos por los que el ente público está vinculado, precisamente, al cumplimiento de la obligación de responder las solicitudes de acceso a la información pública, en los términos que la Ley General y la Ley Local de la materia prevén.

29. **Empero, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso del recurrente**, el ente obligado en fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, documentó la actividad denominada “envío de alegatos manifestaciones”, remitiendo el oficio 139/UTH/0228/2022/III suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia al que adjunto los oficios 45/UTH/2022 y 108/UTH/2022 de los cuales se desprenden el trámite interno ante las áreas competentes para la búsqueda de la información solicitada y oficio s/n de fecha catorce de febrero del dos mil veintidós signado por el Director Jurídico, mediante el cual le informó a la parte recurrente medularmente lo siguiente:

...
Que la información requerida por el solicitante se encuentra, para consulta pública en la siguiente liga: www.transparencia.huatusco.gob.mx fracciones I y XVI, 202, de dicha página web, donde puede ser consultada la información que se solicita.,

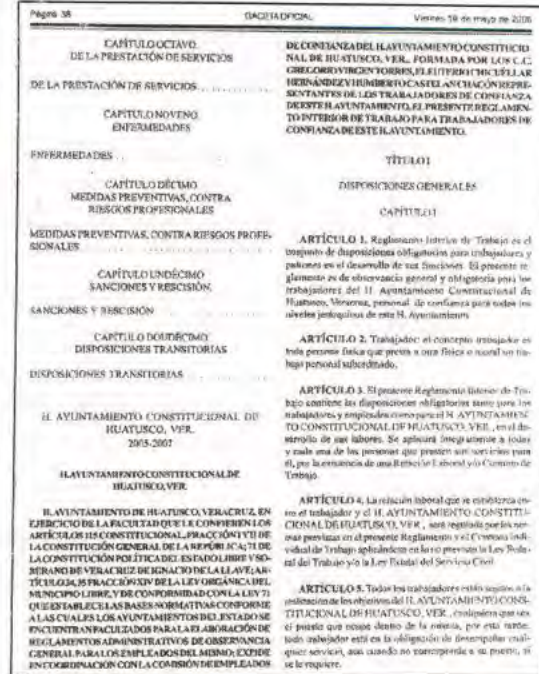
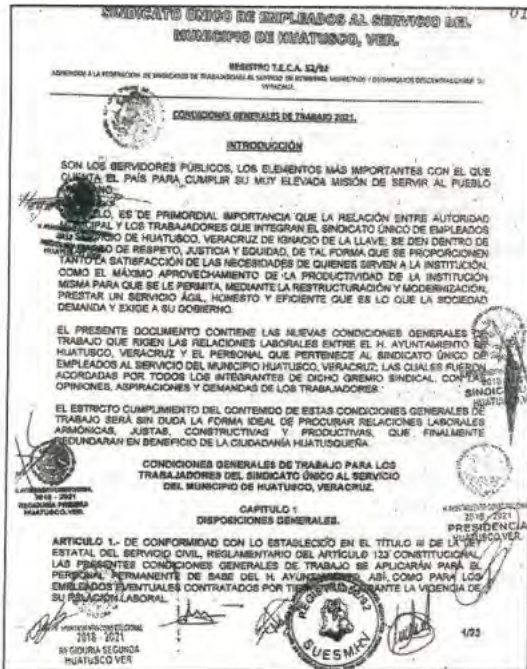
*Así mismo esta información puede ser consultada de manera directa a través del siguiente enlace:
<http://transparencia.huatusco.gob.mx/file/IDbSFghWpsymifIG>, donde el usuario podrá tener acceso directo a las condiciones general del trabajo, así como al reglamento interno de los empleados de confianza.*

...

30. Información remitida por el sujeto obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, misma que atiende de manera puntual y completa lo solicitado por el particular, ya que, **le dio puntual atención a la solicitud en su cuestionamiento, como se advierte a continuación:**

31. El sujeto obligado mediante el Director Jurídico, proporciono lo solicitado referente a las condiciones laborales, esto mediante ligas electrónicas, de las cuales el comisionado ponente procedió a realizar la inspección para confirmar que el sujeto obligado se encuentre dando cumplimiento al derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

32. Por lo que el comisionado ponente procedió a realizar la inspección de la liga www.transparencia.huatusco.gob.mx, en donde se observó que no se puede acceder al sitio, como se inserta:



34. Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado y para una mejor comprensión del asunto resulta necesario señalar que las condiciones generales que la legislación mexicana garantiza, son basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, se establecen en diferentes formalidades.
35. Estas condiciones, que se establecen mediante un documento donde se acentúan los derechos y obligaciones del trabajador/a, ya sea de base, sindicalizado o temporal, mediante un acto realizado formalmente a través de un contrato individual, un contrato colectivo o un contrato ley, de conformidad con los artículos 20, 386 y 404 de la Ley Federal del Trabajo los cuales establecen lo siguiente:

...
Artículo 20.- Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.
La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos

...
Artículo 386.- Contrato colectivo de trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de

Venerable

patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

...

Artículo 404.- Contrato-ley es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una rama determinada de la industria, y declarado obligatorio en una o varias Entidades Federativas, en una o varias zonas económicas que abarquen una o más de dichas Entidades, o en todo el territorio nacional

...

36. Ahora bien, por cuanto hace a los trabajadores de confianza, se designan sus condiciones laborales conforme a lo establecido por el artículo 24 de la Ley Federal del Trabajo, el cual establece que ***“Las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables. Se harán dos ejemplares, por lo menos, de los cuales quedará uno en poder de cada parte.*”**

37. De lo anterior la importancia de precisar y al mismo tiempo diferenciar las condiciones laborales de los trabajadores de confianza con los trabajadores de base, sindicalizados y temporales, es para establecer que la información proporcionada por el sujeto obligado corresponde a lo solicitado por la parte recurrente, esto es, al proporcionar las condiciones generales del trabajo aplicables para los trabajadores de base, sindicalizados y temporales que en el propio contenido de las condiciones generales de trabajo proporcionadas por el sujeto obligado, se establece lo siguiente:

...

ARTICULO 1. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO III DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL, REGLAMENTARIO DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SE APLICARÁN PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE BASE DEL H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO PARA LOS EMPLEADOS EVENTUALES CONTRATADOS POR TIEMPO DURANTE LA VIGENCIA DE SU RELACIÓN LABORAL.

...

38. De lo anterior, al advertirse que el sujeto obligado el proporcionar las condiciones generales de trabajo mediante las cuales se advierte que aplican a los trabajadores de base, sindicalizados y temporales, y por cuanto hace a los trabajadores de confianza, al señalar que sus condiciones de trabajo ellos son constituidos mediante el reglamento interior de trabajo para los trabajadores de confianza del ayuntamiento, mismo que establece las condiciones laborales para todos los empleados de confianza.

39. De ahí que el sujeto obligado **al dar respuesta a la solicitud de información**, cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que está obligado a observar y que se traducen en la relación lógica que debe existir entre la pregunta y la respuesta, siendo aplicable el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, **Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado;** mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Énfasis propio

40. En este sentido, debe destacarse que la congruencia de la respuesta debe permitir al solicitante conocer con certeza todos los aspectos contenidos en una solicitud de información, atentos a la garantía establecida en los artículos 140, penúltimo párrafo, 143 y 145 de la Ley de Transparencia, mismos que prevén que los datos de las solicitudes de información deben ser completos, para que, en ese mismo orden de ideas, la respuesta del ente obligado también lo sea, **situación que en el caso bajo estudio aconteció al haber proporcionado la autoridad responsable una respuesta congruente con lo peticionado.**
41. Con lo anterior, el sujeto obligado aseguró la observancia del deber de pronunciarse respecto del contenido en una solicitud de información y con ello hacer dotar de efectividad el derecho de acceso a la información contenido en los artículos 1º, párrafos segundo y tercero, y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6º de la Constitución Política del Estado de Veracruz.
42. Cumpliendo el ente obligado con lo previsto en el artículo 143 de la Ley, el cual prevé que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida, cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.
43. Partiendo de lo anterior y toda vez que el sujeto obligado en cuestión, como ha quedado acreditado cuenta con una Dirección Jurídica, misma que cuenta con las atribuciones señaladas en líneas anteriores, para pronunciarse respecto a lo solicitado por el particular, concluyéndose que la persona titular de la Unidad de Transparencia atendió a lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE**

REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”¹⁰

44. Además, es importante señalar que procede la buena fe de los sujetos obligados, es decir que dicha información fue otorgada con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO¹¹. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

45. Siendo estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **fundado pero inoperante** al haberle entregado el sujeto obligado la respuesta al recurrente durante la sustanciación del recurso de revisión.

IV. Efectos de la resolución

46. En vista que este Instituto estimó fundado pero inoperante el agravio expresado, debe¹² confirmarse la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del recurso de revisión.

47. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215,

¹⁰ Disponible en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf>

¹¹ Consultable: <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-2-14.pdf>

¹² Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

48. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

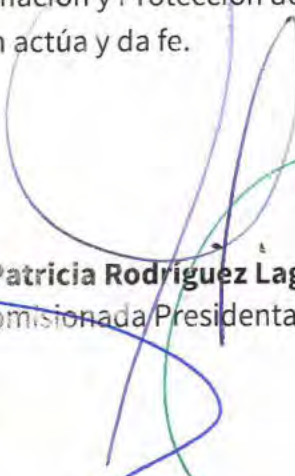
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** emitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.



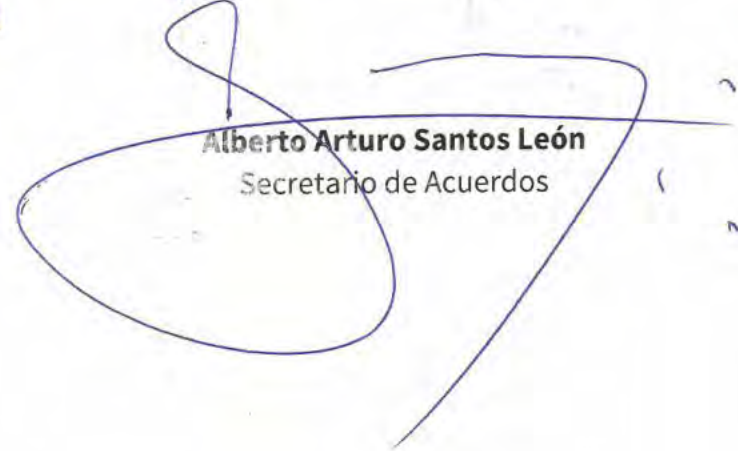
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

